

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 194-2017 BIODIVERSIDAD MARINA
ISLAS OCEANICAS



AUTORIZA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 17 OCT. 2017

R. EX. Nº **3314** _____

VISTO: Lo solicitado por Universidad Católica del Norte, mediante C.I. SUBPESCA Nº 9006, de fecha 10 de agosto de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 194/2017 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 194/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Pesca de investigación de biodiversidad marina en las islas oceánicas"**; lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; el Decreto Exento Nº 514 de 2017, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Universidad Católica del Norte, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Pesca de investigación de biodiversidad marina en las islas oceánicas"**; en el marco del convenio de financiamiento para renovación del proyecto científico "Núcleo Milenio de Ecología y Manejo Sustentable de Islas Oceánicas".

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 194/2017 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tienen fines comerciales y tienen la finalidad de generar conocimiento científico de la fauna y flora presente en las Islas de Pascua, Salas y Gómez, Desventuradas y Archipiélago Juan Fernández, el cual se podrá utilizar en mejorar las estrategias de conservación de sustentabilidad de dicha biodiversidad.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 71.133.700-8, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Pesca de investigación de biodiversidad marina en las islas oceánicas"**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en proporcionar la base científica para conservar las islas oceánicas y montes submarinos de Chile, en las ecorregiones de Isla de Pascua, Desventuradas y Juan Fernández.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 3 años contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde a ambientes costeros (intermareal y submareal) de las ecorregiones de Isla de Pascua, Desventuradas y Juan Fernández y los montes submarinos a ubicados su alrededor.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar los ejemplares de las siguientes especies en las cantidades indicadas a continuación:

Nombre común	Nombre científico	N° de ejemplares colectados (Unidades)
MOLUSCOS		
Caracol	<i>Nodilittorina pyramidalis pascua</i>	3
Caracol	<i>Neothais nesiotis</i>	3
Caracol Pure	<i>Cypraea caputdraconis</i>	3
Caracol Pure	<i>Cypraea engleri</i>	3
Caracol	<i>Coralliophila violacea</i>	3
Caracol	<i>Nerita morio</i>	3
Caracol	<i>Nerita lirellata</i>	3
Caracol	<i>Strombus maculatus</i>	3
Caracol	<i>Conus miliaris</i>	3
Caracol	<i>Pascula citrica</i>	3
Caracol	<i>Melanella cumingii</i>	3
Caracol	<i>Caracol Cerithium sp.</i>	3
Bivalvo	<i>Chama pellucida</i>	3
Pulpo	<i>Octopus spp.</i>	3
Chitón	<i>Plaxiphora mercatoris</i>	3
CRUSTACEOS		
Jaiba	<i>Carpilius convexus</i>	3
Jaiba	<i>Trapezia punctimanus</i>	3
Jaiba	<i>Liomera rugata</i>	3
Cangrejo ermitaño	<i>Calcinus pascuensis</i>	3
Cangrejo	<i>Petrolisthes coccineus</i>	3
Cangrejo	<i>Chaceon chilensis</i>	3
Camarón	<i>Alpheus lottini</i>	3
Camarón	<i>Stenopus hispidus</i>	3
Langosta	<i>Panulirus pascuensis</i>	3
Langosta	<i>Jasus frontalis</i>	3
Cigala	<i>Scyllarides rogeveeni</i>	3
Cigala	<i>Acantharctus delfini</i>	3
Zapateador	<i>Odontodactylus hawaiiensis</i>	3
Cirripedio	<i>Rehderella bellyaivi</i>	3
EQUINODERMOS		
Erizo	<i>Echinometra insularis</i>	3
Erizo	<i>Diadema savignyi</i>	3
Erizo	<i>Tripneustes gratilla</i>	3
Erizo	<i>Echinostrephus aciculatus</i>	3
Erizo	<i>Echinoneus cyclostomus</i>	3

Erizo	<i>Brissus agassizii</i>	3
Erizo	<i>Centrostephanus</i> spp.	10
Pepino de mar	<i>Holothuria nobilis</i>	3
Pepino de mar	<i>Holothuria cinerascens</i>	3
Pepino de mar	<i>Holothuria difficilis</i>	3
Pepino de mar	<i>Mertensiothuria platei</i>	3
Ofiuro	<i>Ophiocoma dentata</i>	3
Estrella de mar	<i>Astrostele paschei</i>	3
Estrella de mar	<i>Leiaster leachii</i>	3
CORALES		
Coral	<i>Porites lobata</i>	3
Coral	<i>Pocillopora danae</i>	3
Coral	<i>Psammocora stellata</i>	3
Coral	<i>Zoanthus</i> sp.	3
POLIKUETOS		
Poliqueto	<i>Eurythoe complanata</i>	3
Poliqueto	<i>Notopygos</i> sp.	3
Poliqueto	<i>Mesochaetopterus minutus</i>	3
ALGAS		
Alga	<i>Lobophora variegata</i>	3
Alga	<i>Sargassum skottsbergii</i>	3
Alga	<i>Zonaria stipitata</i>	3
Alga	<i>Chnoospora fastigiata</i>	3
Alga	<i>Cladophora socialis</i>	3
Alga	<i>Colpomenia sinuosa</i>	3
Alga	<i>Dasya</i> sp.	3
Alga	<i>Giffordia</i> sp.	3
Alga	<i>Halimeda renschii</i>	3
Alga	<i>Hydroclathrus</i> sp.	3
ESPONJAS		
Espanja	<i>Tedania</i> sp.	3
PECES		
Morena mosaico	<i>Enchelycore ramosa</i>	3
Morena robusta	<i>Gymnothorax eurostus</i>	3
Pez lagarto de Rapa Nui	<i>Synodus isolatus</i>	3
Pez lagarto de Capricornio	<i>Synodus capricornis</i>	3
Pez soldado tiki	<i>Myripristis tiki</i>	3
pez ojo de vidrio	<i>Heteropriacanthus cruentatus</i>	3
Pez soldado de escamas aserradas	<i>Pristilepis oligolepis</i>	3
Pez ardilla de Wilhelm	<i>Sargocentron wilhelmi</i>	3
Pez trompeta chino	<i>Aulostomus chinensis</i>	3
Pez escorpión	<i>Scorpaena orgila</i>	3
Pez halcón de Wilhelm	<i>Itycirrhitis wilhelmi</i>	3
Jurel negro	<i>Caranx lugubris</i>	3
Jurel de labio grueso	<i>Pseudocaranx cheilio</i>	3
Pez corneta	<i>Fistularia commersonii</i>	3
Palometa	<i>Seriola lalandi</i>	3
Pez cabra de aleta amarilla	<i>Mulloidichthys vanicolensis</i>	3
Pez timón	<i>Kyphosus sandwicensis</i>	3
Pez mariposa Rapa Nui	<i>Chaetodon litus</i>	3
Pez mariposa lágrima	<i>Chaetodon unimaculatus</i>	3
Pez mariposa nariz larga	<i>Forcipiger flavissimus</i>	3
Pez damisela Rapa Nui	<i>Chrysiptera rapanui</i>	3
Coris de De Buen	<i>Coris debueni</i>	3
Labro	<i>Pseudolabrus semifasciatus</i>	3
Labro	<i>Thalassoma lutescens</i>	3
Pez cirujano de barra blanca	<i>Acanthurus leucopareius</i>	3
Lenguado floreado	<i>Bothus mancus</i>	3
Lenguado de Bahamonde	<i>Aseraggodes bahamondei</i>	3
Pez lija	<i>Aluterus scriptus</i>	3
Pez lija de Rapa	<i>Cantherhines rapanui</i>	3
Pez vaca espinoso	<i>Lactoria diaphana</i>	3
Pez puercoespín espinas largas	<i>D. holocanthus</i>	3
Tiburón de Las Galápagos	<i>Carcharhinus galapagensis</i>	3*
Scalemouth jobfish	<i>Parapristipomoides squamimaxillaris</i>	3
<i>Emmelichthyidae</i> sp. nov.	<i>Emmelichthyidae</i> sp. nov.	3
Poo pó	<i>Pseudocaranx dentex</i>	5
Pez Mariposa sp. nov.	<i>Prognathodes</i> sp. nov.	3
Catalufa	<i>Cookeolus japonicus</i>	3
Pez Damisela sp. nov.	<i>Chromis</i> sp. nov.	3
Anthias sp. nov.	<i>Anthias</i> sp. nov.	3

Maomao rosado	<i>Caprodon longimanus</i>	3
Seranidae sp. nov.	<i>Seranidae sp. nov.</i>	3
Pez Jabali	<i>Eviptias acutirostris</i>	3
Perca sp. nov.	<i>Grammatonotus sp. nov.</i>	3
<i>Suezichthys sp. nov.</i>	<i>Suezichthys sp. nov.</i>	3
<i>Glossanodon sp. nov.</i>	<i>Glossanodon sp. nov.</i>	3
<i>Caprodon sp. nov.</i>	<i>Caprodon sp. nov.</i>	3
Parin's anthias	<i>Plectranthias parini</i>	3
Perca de arena sp. nov.	<i>Parapercis sp. nov.</i>	3
Pez Jabali	<i>Antigonia capros</i>	3
Pez Jabali	<i>Antigonia aurorosea</i>	3
Pez Jabali sp. nov.	<i>Antigonia sp. nov.</i>	3
Pez soldado	<i>Ostichthys archiepiscopus</i>	3
Caballa sp. nov.	<i>Gempylidae sp. nov.</i>	3
Anacanthini sp. nov.	<i>Gadiformes sp. nov.</i>	3
<i>Squalus sp. nov.</i>	<i>Squalus sp. nov.</i>	3*
Tollo de Juan Fernandez	<i>Squalus mitsukurii</i>	3*
Alfonsinos sp. nov.	<i>Beryx sp. nov.</i>	3
<i>Polymixia sp. nov.</i>	<i>Polymixia sp. nov.</i>	3
Barbudo	<i>Polymixia yuri</i>	3
Tiburón Cañabota	<i>Hexanchus griseus</i>	3*
<i>Hexanchus sp. nov.</i>	<i>Hexanchus sp. nov.</i>	3
<i>Nettastomatidae sp. nov.</i>	<i>Nettastomatidae sp. nov.</i>	3
<i>Synaphobranchus sp. nov.</i>	<i>Synaphobranchus sp. nov.</i>	3
<i>Macrouridae sp. nov.</i>	<i>Macrouridae sp. nov.</i>	3
Merluza Azul	<i>Antimora rostrate</i>	3
<i>Halosauridae sp. nov.</i>	<i>Halosauridae sp. nov.</i>	3
Pampanito	<i>Scorpius chilensis</i>	3
Jurel de Juan Fernández	<i>Pseudocaranx chilensis</i>	3
Vieja	<i>Malapterus reticulatus</i>	3
Vieja de Juan Fernández	<i>Pseudolabrus gayi</i>	3
Jerguilla de Juan Fernández	<i>Girella albostrata</i>	3
Vidriola	<i>Seriola lalandi</i>	3
Borrachilla	<i>Scartichthys variolatus</i>	3
Salmón de roca	<i>Caprodon longimanus</i>	3
Morena	<i>Gymnothorax porphyreus</i>	3
Pez Iija	<i>Paratrachichthys fernandezianus</i>	3
		3

Tratándose de las especies de interés comercial, la peticionaria deberá realizar las gestiones para obtenerlos de las capturas o colectas realizadas por pescadores artesanales autorizados para su extracción.

5.- La metodología de muestreo será aquella indicada en los términos técnicos de referencia, evaluada y aprobada técnicamente mediante informe Técnico citado en Visto.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Parque Marino la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su calidad de administrador de dichas áreas, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, y deberá indicar las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- Los buzos artesanales participantes en la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, deberán estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, contar con inscripción sobre los recursos objeto del estudio y mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

8.- El material biológico, en especial de las especies nuevas, deberá ser depositados en la Colección Biológica de la Universidad Católica del Norte (CBUN, inscrita en la DIBAM, Resolución N° 2176 de 2012).

Dicho material deberá quedar a disposición de la comunidad científica nacional e internacional para estudios complementarios (<http://www.redbiodiversidad.cl>).

9.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Francisco Ramón Correa Schnake, R.U.T. N° 9.990.719-3, de su mismo domicilio.

14.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

19.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

